



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del quince de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el catorce de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**




Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/004/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de febrero de dos mil veintitrés.¹

VISTO el correo electrónico recibido en la cuenta institucional juan.rivera@ieeq.mx, signado por la Técnica Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² recibido el trece de febrero; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el correo electrónico de cuenta signado por la Técnica Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, Rocío Patricia Galván San Roman, en la cuenta de correo electrónico institucional: juan.rivera@ieeq.mx, así como el archivo INE-DJ-1888-2023.pdf, Vinculación.pdf, con el objeto de notificar que la resolución **INE/CG738/2022** ha causado firmeza, los cuales deberán imprimirse para ser glosado a los presentes autos.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes y efectos. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1568/2021⁴, por el cual se determinó la pérdida de registro del otrora partido Redes Sociales Progresistas como partido Político Nacional.

Toda vez que el presente procedimiento tiene su origen en la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral, en este procedimiento se carece del requisito de parte denunciante tal como lo establece el artículo 227 fracción I inciso a), de la Ley Electoral, y considerando que la parte denunciada es un partido político que, a la fecha, perdió su registro, y que en términos del artículo 96 párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos con la cancelación o pérdida del mismo, se extingue su personalidad jurídica, por lo que al día en que se emite el presente acuerdo el otrora partido político de referencia, ha dejado de existir como Instituto político.

De ahí que resulte evidente que, en la especie, ya no existe persona jurídica que esté en aptitud de responder respecto de las irregularidades materia del presente procedimiento, por lo cual ya no puede ser sujeto de sanción en el presente asunto.⁵

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ Disponible en la liga de internet: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2021/CG1568.pdf>

⁵ Al respecto véase la resolución INE/CG319/2022.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con base en lo anterior, y al haber quedado firme⁶ el acuerdo que determinó la pérdida de registro del partido político de referencia, esta Dirección Ejecutiva estima que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el inciso b), fracción II del artículo 228 de la Ley Electoral.

En consecuencia, lo procedente es el desechamiento de la denuncia que daría origen al procedimiento con motivo de la vista realizada por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que la parte denunciada en el presente procedimiento es el partido político **Redes Sociales Progresistas**, el cual perdió su registro al no haber obtenido el mínimo de votación requerida, lo cual se determinó mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral citado supra líneas, por tanto, resultaría ocioso iniciar el procedimiento de instrucción⁷.

TERCERO. Registro. Con fundamento en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia desechada.

CUARTO. Informes. De conformidad con el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a efecto de informar el proveído que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior y dado que el presente procedimiento derivó de la vista ordenada en la resolución **INE/CG738/2022** emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ordena informar del desechamiento del presente procedimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese por estrados y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos **CONSTE.**

J.H.
Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

⁶ Véase la resolución del expediente SUP-RAP-422/2021 de ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

⁷ Sirve de apoyo la jurisprudencia 34/2002 con rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EN EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"